



RADICACION. 08001-41-89-006-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

DEMANDADO: CARNICOS VAQUILLA SAS E IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO Y OTROS PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la demandante aportó sustitución de poder, sírvase proveer. Barranquilla, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que la demandante en nombre propio presentó sustitución de poder a la Dra. ELVIRA MATILDE SUAREZ CANTILLO para que *“continúe el proceso de referencia, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022”*

Una vez revisado el expediente, puede realizarse varias precisiones a saber, en primer lugar, la profesional del derecho RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA, actúa en nombre propio contra la empresa demandada, por lo que no cuenta con poder que pueda ser sustituido, lo correcto entonces sería otorgar mandato judicial a otro profesional del derecho con el lleno de los requisitos en el art 75 del C.G.P que a la letra reza:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que sostiene:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION. 08001-41-89-006-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA

DEMANDADO: CARNICOS VAQUILLA SAS E IVAN RAFAEL LOPEZ ROMERO Y OTROS PROCESO: EJECUTIVO

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Quiere decir lo anterior, que, el poder que se otorgue, debe cumplir con el lleno de los requisitos, esto es, que se indique el correo debidamente registrado, entre otros aspectos, como la línea de correo del otorgante.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a reconocer la sustitución de poder presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que otorgue el poder en debida forma y lo adjunte a este Despacho, conforme a los lineamientos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 38
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 15 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA